

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva Singular fue recibida el 13 de mayo de 2023 en el correo electrónico institucional, presentada por el doctor **Rosember Villada García** identificado con C.C. Nro. 1.128.399.699 y TP 298.523. Y una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, el citado profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Sírvase proveer.

La Pintada, 31 de mayo de 2023

**HÉCTOR FABIÁN AGUI LERA BETTIN**  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA**  
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2023 00068 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía
<b>Demandante</b>	Unidad Multifamiliar EL Crucero P.H.
<b>Demandado</b>	Jairo Hernando Restrepo Ochoa
<b>Providencia</b>	A.S No. <b>094</b> de 2023
<b>Asunto</b>	Inadmite Demanda

Revisada la demanda en proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, de conformidad con los cánones 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta al demandante como lo prescribe el artículo 90 ibidem, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Revisando el texto de la demanda, de acuerdo a los hechos narrados en el **numeral 5º**, se encuentra que los valores adeudados por concepto de cuota de administración corresponden a partir del mes de enero del año 2020 y en adelante hasta el mes de abril de 2023, como lo deja ver el grafico inserto en el numeral, donde se clasifica en Año, Mes de cuota, Fecha de vencimiento, Saldo anterior y Valor cuota.

Seguidamente, de acuerdo a lo escrito en los mismos hechos **numeral 6º**, se lee que “Todas las cuotas de administración de las cuales se pretenden el cobro por la vía judicial ascienden a la suma de (\$4.669.511) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE”.

Por lo tanto, el Despacho y en el ejercicio de sus atribuciones, analizando el contenido de la demanda, verificó que, la suma mes a mes en lo que se refiere al Valor cuota, teniéndose que el saldo de las cuotas de administración que se pretenden arrojan un total de **NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$9.140.560)**; por otra parte, en lo que respecta a la suma de los valores insertos en la columna de créditos o abonos, este valor es igual a **CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$5.711.749)**; lo que se pretende con estos dos valores, es explicar que su resta arroja un total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M.L.**

**(\$3.428.811)**, saldo del valor adeudado por concepto de cuotas de administración hasta la fecha en que se liquida en el gráfico.

Así las cosas, deberá el demandante precisar por qué de la diferencia del valor de las cuotas que sumadas se citan en el **numeral 6°**, y por las cuales se pretende, se libre por el Despacho mandamiento de pago por un valor (\$4.669.511) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE, con el valor que resulta del ejercicio del estudio de la demanda por parte del Juzgado.

2. Se adecuarán los hechos a las pretensiones de la demanda.

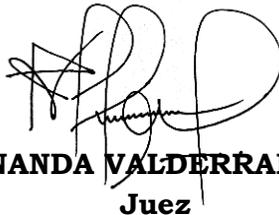
Así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA**,

**RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular, que promueve la **UNIDAD MULTIFAMILIAR EL CRUCERO P.H** con **Nit: 890985384-9** y en contra de **DAVIVIENDA S.A**, identificado con **Nit: 860.034.313- 7**, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**



**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**  
Juez

**CERTIFICO**

En la fecha **1° de junio de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 025**, fijado a las 8:00 a.m.

**HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN**  
Secretario